

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 9.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10.-Bonificación del 15% a familias numerosas con ingresos por debajo de 45.000 euros si son 5 miembros, si son más de 5 miembros 12.000 euros más por cada miembro que se aumente. Las bonificaciones y exenciones tendrán que ser solicitadas, siendo de carácter obligatorio la aportación de la documentación acreditativa (declaración de la renta o documento oficial que acredite los ingresos de la unidad familiar).

CUALQUIER TIPO DE EXENCIÓN SÓLO SERÁ APLICADA SI PREVIAMENTE SE HA SOLICITADO EN EL AYUNTAMIENTO.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 11.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 de la nueva Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en Vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, continuando con su vigencia hasta que acuerde su modificación o derogación.

27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

(ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA SANTIAGO GÓMEZ RODRIGO)

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por "Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes de las Entidades Locales-Escuelas de Música" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento.

DEVENGO.**Artículo 3.**

3.1 La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, a instancia de parte y mediante solicitud por escrito con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

3.2.- La solicitud de baja de igual manera deberá realizarse por escrito y tendrá efecto a raíz de su presentación, implicando asimismo, que el usuario deberá abonar el mes completo tanto si la baja es justificada como si es sin justificar.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Se consideraran sujetos pasivos contribuyentes, las personas que soliciten el servicio para sí o para que otras personas resulten beneficiarias del mismo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- Se establece una tasa por MATRÍCULA que se abonará en un solo pago junto al primer mes liquidable al comienzo del uso del servicio y que asciende a la cantidad de 35,77 €.

Artículo 6.-

6.1.- La formación que se imparte en la Escuela Municipal de Música y Danza está distribuida en varias etapas, a partir de ahora denominadas conceptos y que determinarán, dependiendo de aquel o aquellos en los que se encuentre matriculado el/la alumno/a, el importe que se le liquidará mensualmente.

6.2.- El curso se liquidará en 9 cuotas no prorrateables, una por mes que se abonarán desde septiembre a mayo (ambos inclusive), a excepción de Música y Movimiento de 2 años, que debido a las características del alumnado comenzará las clases en el mes de octubre o a las posibles NUEVAS ALTAS que se produzcan durante el curso en el que se liquidarán a partir de su incorporación la matrícula y la mensualidad y hasta que finalice el servicio.

CUOTAS MENSUALES

Concepto	Importe
Danza	30,05 €
Danza + Música y Movimiento (3 a 7 años)	40,88 €
Danza + Lenguaje Musical	51,73 €
Danza + Enseñanza Elemental 1º y 2º	62,58 €
Danza + Enseñanza Elemental 1º y 2º + 2 Instrumentos	73,29 €
Danza + Enseñanza Elemental 1º y 2º + 3 Instrumentos	87,60 €
Danza + Enseñanza Elemental 3º y 4º	65,14 €
Danza + Enseñanza Elemental 3º y 4º + 2 Instrumentos	78,43 €
Danza + Enseñanza Elemental 3º y 4º + 3 Instrumentos	92,74 €
Danza + Instrumento	51,73 €
Danza + 2 Instrumentos	62,58 €
Música y Movimiento 2 años	17,74 €
Música y Movimiento 3 a 7 años	30,05 €
Música y Movimiento 3 a 7 años + 1 Instrumento	51,73 €
Música y Movimiento 3 a 7 años + 2 Instrumentos	64,62 €
Danza + Música y Movimiento 3 a 7 años + 1 Instrumento	61,56 €
Danza + Música y Movimiento 3 a 7 años + 2 Instrumentos	71,24 €
Lenguaje Musical	45,99 €
Enseñanza Elemental 1º y 2º (1 Instrumento)	51,73 €
Enseñanza Elemental 1º y 2º + 2 Instrumentos	64,62 €
Enseñanza Elemental 1º y 2º + 3 Instrumentos	76,35 €
Enseñanza Elemental 3º y 4º (1 Instrumento)	53,90 €
Enseñanza Elemental 3º y 4º + 2 Instrumentos	66,67 €
Enseñanza Elemental 3º y 4º + 3 Instrumentos	78,40 €
Instrumento/Canto	40,88 €
2 Instrumentos	59,19 €
3 Instrumentos	78,53 €

RESPONSABLES

Artículo 7.-

7.1.- Serán responsables de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, los sujetos pasivos.

7.2.- En caso de devolución de un recibo, se le notificará al sujeto pasivo estableciéndose un plazo de 5 días hábiles para que se realice el ingreso del importe devuelto, caso de que no se realice, se considerará mes impagado. Dos meses impagados suponen la pérdida inmediata de la plaza con la consecuente expulsión del usuario.

7.3.- Será exigible por vía de apremio el importe de las cuotas impagadas, una vez haya transcurrido el plazo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8.- Se establecen unas reducciones en la cuota siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Se aplicará un descuento del 10% en la cuota de menor importe en el caso de que dos hermanos se encuentren matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza de Mota del Cuervo.

- Bonificación del 15% a familias numerosas con ingresos por debajo de los 45.000 euros si son 5 miembros, si son más miembros 12.000 euros más por cada miembro que se aumente. Las bonificaciones y exenciones tendrán que ser solicitadas, siendo de carácter obligatorio la aportación de la documentación acreditativa (declaración de la renta o documento oficial que acredite los ingresos de la unidad familiar). El efecto de la concesión de la bonificación, exención o tarifa bonificada comenzará a partir del mes siguiente al de la fecha de su solicitud, previa concesión de la misma, sin que esta pueda tener carácter retroactivo.

Las bonificaciones y exenciones siempre se aplicarán en la cuota de menor cuantía y tienen un carácter rogado, es decir, SOLO SERÁ APLICADA SI PREVIAMENTE SE HA SOLICITADO EL RECONOCIMIENTO POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 de la nueva Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de publicación del texto íntegro de la ordenanza, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

31. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

En virtud del Art. 15, Sección 2ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo éste Ayuntamiento impone y ordena la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS INFANTILES, recogida en la letra ñ) del apartado 4 del Artículo 20 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación.

Será objeto de esta Tasa el establecimiento y regulación de la tasa que se ha de satisfacer por la prestación de los servicios educativos y de manutención en la Escuelas Infantiles dependiente del Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio educativo y comedor en la Escuelas Infantiles municipales.

Artículo 3º. Obligados tributarios

Son sujetos obligados al pago de esta tasa, por prestación de los servicios educativos y de manutención los padres, tutores o representantes legales de niños admitidos en la Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mota del Cuervo para el curso escolar correspondiente, y beneficiarios de dichos servicios, entendiéndose que los mismos deberán ser solicitados previamente.

Artículo 4º. Responsables

En todo lo relativo a los Obligados Tributarios en concepto de sustitutos del contribuyente:

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo

1. El devengo de la tasa por la prestación de los servicios educativos y/o comedor se iniciará en el momento en que los niños se beneficien de dichas prestaciones, liquidándose el mismo a padres, tutores o representantes legales, con carácter previo a las prestaciones en los diez primeros días de cada mes y por mensualidad.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Las cuotas definitivas quedarían de la siguiente manera:

En la Escuela Infantil "Balú", el horario mínimo sería la cuarta franja horaria (estancia y comedor: Entrada 8:45 y salida de 13:45 a 14:00):